

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 26 de Agosto de 1880.

NUMERO 759

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 54 minutos. Se pone á las 6, y 10 minutos. Sale la Luna á las 10. 16. m.

JUÉVES 26.—**San Joaquín**, padre de Nuestra Señora, (Patron del barrio del mismo nombre en Heredia,) San Ceferino, papa, mr. San Victor mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Informe.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Canton de Santa Cruz.—Fiestas en Cartago.—Retreta.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones Meteorológicas.—Produccion del café en el mundo.—El desierto de Sahara.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

América Central.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

MEMORIA

DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA, INSTRUCCION PÚBLICA, CULTO Y BENEFICENCIA.

AÑO DE 1880.

Excmo. Señor General Presidente.
Justicia.

A este departamento, fuente de las precisas seguridades á que la humanidad propende, y sin las cuales no hay sociedad posible, el Gobierno de V. E. ha dado toda la atencion que le ha permitido el tiempo, respetando invariablemente, en todos sus actos, la independencia del Poder Judicial, que es una de las más importantes garantías nacionales.

Diversos acuerdos se han expedido haciendo todos aquellos nombramientos y traslaciones que el buen servicio de las oficinas del ramo, sucesivamente ha demandado.

En obvio de las dificultades y en remedio de los abusos experimentados en materia de depósitos judiciales, se expidió, con fecha 23 de octubre del año próximo pasado, el decreto nº 12, estableciendo reglas bajo las cuales dichos depósitos se practican hoy día con más expedición y perfecta seguridad.

El Proyecto de Código Penal del Doctor Don Rafael Orozco, que estaba sometido á la censura de la Corte Suprema de Justicia, fué aprobado por este Alto Cuerpo, con pocas modificaciones, y pasado con ellas al Gran Consejo Nacional, como iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Gran Consejo discutió la obra con la madurez que su importancia merecía, y concluyó por emitirla como ley de la República, quedándole la satisfaccion de haber así contribuido á dotar la Nación del Código que más necesitaba y que en el cuerpo de nuestra legislacion constituye, hasta ahora, la parte más adelantada y más conforme con las enseñanzas de la civilizacion moderna.

Efectivamente, ese Código en que si el Doctor Orozco no tiene el mérito de la invencion, si le corresponde el de un estudio meditado y profundo de los más célebres códigos de este siglo y de las luminosas doctrinas de acreditados criminalistas, á la par del de mucho acierto en apreciar, bastante tacto en escoger y sobrado tino en ajustar á las condiciones del país, principios y reglas de otros mayores, creando cuantos nuevos textos esta combinacion exigía; ese Código, repito, es una ley que enaltece el nombre de Costa-Rica, y que no poco honra á V. E., por la feliz inspiracion de promoverla, el sostenido afan en llevarla á cabo y la creacion de las formales penitenciarias de San Lúcas y del Coco, tan precisas para ejecutarla.—No menos precisas son á este intento, fuera de la penitenciaría interior de que el Gobierno tiene que ocuparse más adelante, cárceles que estén al nivel de ese Código científico; pero éstas son de cargo de los municipios, y á ellos toca proporcionarlas.—Entre tanto, tenemos que soportar su falta, y lamentarnos de que ni la cárcel de esta Capital, con su doble des-

tino de custodia de reos de Corte, tenga ninguna de las condiciones que requiere la naturaleza del establecimiento; y lo que es más, que carezca hasta de una enfermería, lo cual ocasiona á veces la fuga del reo enfermo, si se le excarcela; ó su muerte ó infeccion de sus compañeros, si se le conserva en semejante cárcel.

En legislacion penal, justo es decirlo, hemos llegado al supremo grado de mejoramiento, al que ha sido posible llegar á las Naciones más cultas del Globo: á la solucion del gran problema de castigar sin envilecer y de corregir sin depresion de la dignidad humana: el sistema penal que hemos adoptado, tiene por objeto la enmienda, no la venganza.

Réstanos dar iguales gigantes pasos en materia civil y de procedimientos, y de proveer á otros órdenes de objetos de la legislacion peculiar de que sensiblemente carecen.—Tarea es esta que existe en los progresistas designios de V. E., y que no hay duda, será oportunamente emprendida.

Resta igualmente formar una recopilacion bien ordenada, con los índices necesarios, de todas las leyes, decretos, resoluciones y órdenes expedidas en todos los ramos de la administracion pública, desde el año de 1824, hasta el de 1879, las cuales componen 56 volúmenes de costosa adquisicion, árduo trasporte y dilatado registro.—El Foro reclama obra de tanto interes, y V. E., que altamente comprende la justicia de semejante demanda, sustenta la idea de proveer á ella, realizadas que sean otras de razonable preferencia.

Al asomo de todo pequeño inconveniente fácil de allanar, el Gobierno lo ha verificado mediante providencias adecuadas, á fin de dar á la buena administracion de justicia tanta expedición, como garantía tiene en la probidad y luces de sus altos Magistrados y en la honradez y capacidad relativa de sus actuales subalternos.

Instruccion Pública.

La humanidad no ha dado un paso en su mejoramiento, ni en la senda del progreso material del mundo, si no es mediante el saber: á éste se debe todo.—Extenderlo y perfeccionarlo es el mayor bien que puede hacerse á los hombres y á los pueblos.—La luz que una generacion ha recibido de su antecesora, tiene que legarla con aumento á la venidera.—De aquí nace que el fomento de la instruc-

cion pública constituya uno de los primeros deberes de todo gobierno.

El de V. E. ha sabido llenarlo, aún en este tiempo, en que empeñado en dar cima á la adelantada construccion del Ferro-carril interoceánico, y en atender á otras grandes obras de la más perentoria urgencia, no podía, sin el supremo esfuerzo de un ardiente entusiasmo por la enseñanza, emplear en ella la ingente suma que ha consumido.

Bajo el imperio de las circunstancias indicadas, que inevitablemente han limitado la accion del Gobierno en la materia de que me ocupo, debíase dar la preferencia á la instruccion primaria y á la secundaria, que son las más precisas para que la sociedad tenga buenos ciudadanos, y el hogar doméstico buenas madres de familia, dejando la profesional para elevarla más tarde á la altura á que los trabajos de hoy le están abriendo campo.

Veinte acuerdos se han expedido en esta Cartera en el lapso de que doy cuenta, contraídos á nombramientos, traslaciones y remociones de empleados en el ramo, y además se han emitido las siguientes providencias:

Acuerdo de cinco de mayo de mil ochocientos setenta y nueve, designando las obras que deben servir de texto en las escuelas y el horario de las mismas, para uniformar la enseñanza y cortar el abuso de variarse con frecuencia los textos, al capricho de los Directores.

Acuerdo de la propia fecha, creando en esta Ciudad un nuevo liceo de niñas.

Acuerdo de doce del mismo mes, nivelando la subvencion del Instituto Municipal de Alajuela, con la señalada á los colegios de San Luis Gonzaga en Cartago, y San Agustin en Heredia.

Acuerdo de veinte de junio del mismo año, subvencionando el Colegio de Nuestra Señora de Sion en Alajuela, de conformidad con el contrato firmado en Paris por parte de esta República, con la muy Reverenda Madre Superiora general de la Congregacion.

Acuerdo de veinte de julio siguiente, imponiendo á los Inspectores provinciales, so pena de no visarse el giro expedido en pago de su sueldo, el cargo de pasar á la Secretaría de Instruccion Pública, al principio de cada mes, conocimiento de las escuelas visitadas en el anterior y de cuanto irregular ó contrario al progreso

de la enseñanza hubieren notado en ellas.

Acuerdo de catorce de agosto del citado año, subvencionando con veinticinco pesos mensuales la Escuela privada existente en Puntarenas, bajo la dirección de la Señorita Julia Mora.

Acuerdo de doce de setiembre último, declarando que el sueldo del Director de la Escuela de varones de Heredia, era el de setenta pesos mensuales, y que el Ayudante de la escuela, también de varones, de San Antonio de Belén, quedaba subsistente con el sueldo de veinte pesos por mes.

Acuerdo de siete de octubre, también último, estableciendo en lugar de la Escuela de varones del barrio del Hatillo, suprimida por falta del número competente de alumnos, una de niñas, á cuya preceptora se asignó la dotación de veinticinco pesos mensuales.

Acuerdo de veintisiete de noviembre del referido año, declarando que, en virtud de haberse establecido en la Villa de San Ramón por varias personas aficionadas á las letras, una academia de jurisprudencia, bajo la hábil dirección del Licenciado Don Julian Vólio, todo el que exhiba certificación de competencia, librada por dicho Director, sea admitido en esta Universidad á toda clase de exámenes y grados previos al de la licenciatura en leyes, satisfaciendo ántes los derechos de matrícula junto con los demás exigidos por los Estatutos y llenando las otras formalidades de ley.

Decreto de veinticuatro de diciembre del mismo año, aprobando el contrato celebrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, con el Dr. D. Valeriano Fernandez Ferraz, para la continuación progresiva del Instituto Nacional, con la plenitud de sus beneficios sociales, cuyo contrato modifica algunas disposiciones del reglamento general de dicho Instituto.

Acuerdo de nueve de enero del presente año, asignando á toda Directora de liceo central de niñas en las capitales de Provincia, el sueldo de cuarenta pesos mensuales.

Acuerdo de diez y seis de febrero del mismo año, en que á intento de abrir á los bequistas del Instituto Nacional, concluido su aprendizaje, una carrera honrosa, se declaró que terminado el curso de cuatro años, son guardia marinas á disposición del Gobierno.

Acuerdo de veinticinco del propio febrero, estableciendo en esta Capital, para varones, una escuela de Telegrafía á cargo de Don Roberto Castro, y derogando el acuerdo de treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, como no eficaz al fin con que fué dictado.

Acuerdo de dos de abril último, estableciendo una Inspección de Escuelas en San Ramón, á cargo de D. Carlos de Büllow, con la dotación de cincuenta y cinco pesos mensuales.

Decreto de veintinueve del mis-

mo abril, creando en esta Capital, un Inspector general de Escuelas primarias de la República, con la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales, y señalándole sus convenientes atribuciones.

Todas estas disposiciones cuya utilidad resalta de las mismas, han concurrido á mejorar el servicio en el ramo de cuyos establecimientos paso á tratar:

Universidad.—Por lo expuesto en el tercer párrafo de esta sección, la Universidad dolorosamente ha permanecido estacionaria, conservando apenas sus cuatro clases de derecho, que tan brillantes resultados dieron en sus últimos exámenes.—La Universidad cuenta treinta alumnos, con inclusión de los de la clase de derecho teórico-práctico, y ha causado en el año el gasto de \$4,342-56.

(Continuará.)

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 25.

Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce del día veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.

Vista la causa criminal seguida de oficio contra Pedro de la Trinidad Alvarado y Solano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Escasú, Provincia de San José, por el delito de hurto de sesenta y cuatro pesos de la Señora Serafina Loaiza y Ugarte, mayor de edad, de oficio doméstico y vecina de Puntarenas, cometido el 21 de Enero de 1878, en la casa de habitación de la expresada Señora.—En ella, fundado en el veredicto afirmativo del Jurado y con apoyo de los artículos 14, 15, 17 á 30, 64, 623, 624, en su inciso 3º y 627 del Código Penal de 1841, y artículo 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, el Señor Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, por sentencia pronunciada á las doce del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, condena al inculcado en el grado medio, á ocho meses de obras públicas y tres años cuatro meses de sujeción á la vigilancia de las autoridades, después de sufrida las obras públicas, con rebaja en ambas penas de la tercera parte, y con recargo de un año más de obras públicas y con abono del tiempo sufrido de prisión, y satisfacción de daños y perjuicios causados con su delito, mandando al fin entregar á la Señora Loaiza, los sesenta y un pesos depositados que con tres más que al procesado se le cayeron y recogió la señora, hacen el total de la suma hurtada.—Venida en consulta, y considerando: 1º—Que por el Código Penal de 1841, vigente al tiempo de la comisión del delito, el reo debiera ser castigado con el máximo de la pena señalada en los artículos arriba citados, es decir, á la pena líquida de un año y ocho meses de obras públicas, tres años y cuatro meses de sujeción á la vigilancia de las autoridades, después de sufrida las obras públicas, é indemnización de daños y perjuicios causados con su delito, en atención á pasar de cincuenta y no pasar de cien el valor de lo hurtado; haberse cometido el delito en lugar habitado y haberse fugado de la cárcel adonde se hallaba sometido á esa causa; sin tener á su favor circunstancia alguna atenuante comprobada.—

2º—Que por el Código hoy vigente de 27 de Abril último, el presente delito se halla delimitado en el inciso 2º del artículo 468 que impone presidio interior en su grado medio ó sea de 1 año 5 meses y 11 días á 2 años 8 meses 20 días. En atención á que el procesado tenía cuando cometió el delito 17 años 8 meses y 21 días (fojas 1ª y 8) razón bastante para debérselo rebajar un grado y podersele rebajar hasta dos más (artículo 80) y rebajando uno, la pena pasa á presidio interior menor, grado mínimo de 2 meses y 1 día á 1 año 5 meses y 10 días: á que no resultando de autos comprobada circunstancia alguna agravante ni atenuante, debe recorrer la extensión de ese grado mínimo (inciso 1º del artículo 74) y como el mal producido ha sido casi ninguno, pues la Señora Loaiza recobró desde el mismo día la totalidad de la cantidad hurtada según la diligencia de fojas 5 vta. á la 6, es de justicia, siguiendo la doctrina del artículo 76, castigar con alguna lenidad, y por

lo tanto debe elegirse algo ménos del tiempo medio.—3º—Que la pena de sujeción á la vigilancia de las autoridades no la impone el referido Código á esta clase de delito, á esta clase de pena ni á esta clase de delincuentes (artículos 24 y 476.)—4º—Que en cuanto á la restitución nada debe disponerse en conformidad con lo que queda expresado, pero sí debe imponerse al reo la obligación de la indemnización de perjuicios (artículos 25, 92 y 95.)—5º—Que debe abonarse al procesado el tiempo sufrido de prisión (artículos 33 y 34.)—6º—Que conforme á lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 12 de 11 de Mayo de este año, la pena de presidio interior debe cumplirse en el de San Lúcas con rebaja de la cuarta parte.—7º—Que no teniendo el reo delito público no hay pena accesoria que imponérselo (artículo 38) y 8º—Que siendo más benigna la pena imponible por el Código vigente hoy, es ésta la que debe aplicarse en conformidad con lo prevenido en su artículo 19.—Por tanto: ó nombre de la REPÚBLICA DE COSTA-RICA, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron:—Condénase á Pedro de la Trinidad Alvarado y Solano, á la pena líquida de cuatro meses de presidio en San Lúcas, con abono del tiempo sufrido de prisión y con cargo de indemnización de los perjuicios causados con su delito, quedando así reformada la sentencia de 1ª Instancia.—Miguel Macaya.—Alejandro Alvarado.—Pedro Leon Paez.—Ante mí, Benito Serrano.

(Continuará.)

Sala segunda.

1º—Se proveyó autos, en un escrito de súplica de D. Crisanto Troyo, en juicio ejecutivo con D. Enrique Roig.

2º—En el juicio ordinario, por nulidad de la venta de una finca, seguido por el Sr. Ramon Justo Cordero, contra el Sr. Estéban Guevara y su esposa, Sra. Conrada Ulate, se declaró nulo todo el juicio, siendo las costas á cargo del Juez culpable.

3º—En el juicio sobre validez de un documento, seguido por D. Juan Fernández, contra la Sra. Dolores Monge, se señaló para la vista el veintisiete del corriente.

4º—En la ejecución seguida por los SS. Thompson & Cª Contra D. Mateo Mora, se confirmó el auto de solvendo apelado, con costas á cargo del apelante.

5º—En la ejecución seguida por D. Luis Martínez, contra D. Crisanto Troyo, se confirmó el auto apelado que manda adjudicar al ejecutante por las tres cuartas partes del valor, un billar sacado á licitación, y se condena al apelante en las costas de ambas Instancias.

San José, Agosto 25 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra Prudencia Carmona y Rojas, mayor de sesenta años, de oficios domésticos, y vecina de San Mateo, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que el Resguardo del Gobierno con testigos, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Febrero del corriente año, aprehendió en la casa de la Señora Carmona, un poco de aguardiente en una botella pequeña y tres botellas grandes en la cerca de piedra que divide el terreno de aquella con el Señor Marcelino Cordero, también con aguardiente, que reconocido por peritos, á fojas 6 vuelta, resulta ser clandestino en cantidad de dos y media botellas.

La procesada no negó la aprehensión hecha en su casa, limitándose á manifestar que compró á un desconocido un diez ó un quince de aguardiente para mitigar el frío de la madrugada, que tomó un poco y reservó para un ponche la pequeña cantidad aprehendida, pero que respecto de lo hallado en la cerca dividente, ignoraba su procedencia.

Mandóse practicar el reconocimiento del lugar conforme al artículo 7º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, y se halla más próximo el punto en que estaban las botellas á la habitación de la Carmona que á la de Cordero, notándose un trillo á la calle próximo á la casa de aquella.

La encausada por medio de su defensor Licenciado Don Alejandro Castro Carrillo, produjo prueba testifical para acreditar que es mayor de sesenta años, que tiene buen procedimiento, y que el sitio en que estaban las botellas está próximo á un suesteo de carreteros y á la calle por donde

transitan muchas personas.—El infrascrito Juez, en atención á que el cuerpo del delito está probado con la aprehensión material del aguardiente, con su reconocimiento y con el atestado de testigos; á que para la culpabilidad de la procesada, bastaba el aguardiente aprehendido en su casa y hay más probabilidades de que el otro le perteneciera á ella, ántes que á Cordero, contra quien no obra ningún antecedente, sin que disminuya la pena de la ley, ni la pequeña porción del que se le aprehendió, ni su edad, ni sus buenos precedentes, por que en pena determinada por la ley como la pecunaria del depósito, no producen ningún resultado aquellas circunstancias, por sentencia dictada á las doce del día catorce de Mayo próximo pasado, y con presencia de los artículos 3º 6º 7º y 10º del decreto de 9 de Setiembre de 1874, y 18 del Código Penal, condena á la referida Señora Carmona, por el delito expresado á la multa de trescientos pesos, al decomiso del licor aprehendido; á la indemnización del daño causado con su delito y al pago de costas.—Elevados los autos en apelación al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada la resolución en todas sus partes á las cinco de la tarde del día catorce del corriente.—Devuelta la causa á esta Oficina, se halla en estado de ejecutoria.

San José, Agosto 21 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde del día de ayer, se admitió al Señor Don Miguel Brénes y Madriz, mayor de treinta años, soltero, comerciante y vecino de la Comarca de Puntarenas, el denuncia que ha hecho de ocho á diez caballerías de terreno baldío, sito en el Distrito 1º del Este de la misma Comarca de Puntarenas, y en un punto correspondiente á la Aldea de "Las Ciruelitas," cuyo terreno se encuentra dentro de los linderos siguientes: al Norte, la cumbre de la serranía que divide la cuenca del río "Seco" con el río "Aranjuez," en terrenos baldíos; al Sur, río "Seco" de por medio, también baldíos, y terrenos denunciados por los Señores Don Jesus Alfaro y Don Francisco Clavera; y al Este y Oeste, también terrenos baldíos.—El denunciante Señor Brénes, conforme á la ley de veinte de Julio próximo pasado, presentó la cantidad de doscientos pesos, que es próximamente la quinta parte del valor total del terreno, esto en caso de que se le venda á cien pesos caballería, cuya cantidad consistió en un cheque del Banco Nacional nº 631, y á la órden de este Juzgado.—De conformidad con el acuerdo Supremo de 12 de Mayo último, el denunciante presentó también otro cheque del mismo Banco Nacional, nº 632 á la órden de este mismo Juzgado, por valor de cincuenta pesos, para pago de los honorarios del agrimensor, revisor de las medidas en su oportunidad, cuyo valor es aproximado.—Este denuncia fué puesto el día veintinueve del presente mes.

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, se presentarán á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Agosto 25 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

José T. Muñoz.—C. Fernández.

REMATES.

Á las doce del día treinta y uno del corriente mes, se rematarán en la puerra del bufete del Licdo Don José Vargas M., calle del Comercio, número 45, Oriente, y en el mejor postor, los bienes siguientes: Un cafetal en el Pergogadero del pueblo de Aserri, Distrito 2º, Canton 3º de esta Provincia, como de tres cuartos de manzana, lindante: al Norte, la punta de dos calles: Sur, cafetal de José Andres Corrales: Este, id. de María Falias y Francisco Castro, calle en medio; y Oeste, id. de Nereo Mora y Ambrosio García, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio quinientos ochenta

y uno, finca número quince mil novecientos noventa, Oriental, inscripción número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos. Sesenta y siete pesos treinta y dos centavos en el derecho proporcional a la cantidad de cincuenta y cinco pesos en un potrero como de cinco y media manzanas en el "Barro" del Pueblo, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, propiedad de Guillerma Morales y los Corrales: Sur, id. de Francisco Ortega y de José Godines: Este, id. de herederos de Francisco Castro; y Oeste, id. de Frutos Valverde, inscrito en el mismo tomo, folio quinientos cincuenta y tres, finca número quince mil novecientos ochenta y tres, Oriental, asiento número uno, valorado antes el todo en quinientos pesos, hoy en novecientos pesos, y el derecho proporcional del causante en noventa pesos, siendo coadjudicatario en el resto de este derecho la heredera Rosa Castro y Benavides. Se advierte que para entrar a esta última finca descrita, se establece la servidumbre pasiva de pasaje a pie, a caballo y con carreta, en la forma usada hasta aquí por el otro potrero limitrofe, que es la finca número quince mil novecientos ochenta y cuatro, Oriental, asiento número uno, folio quinientos cincuenta y siete del mismo tomo y Registro, la cual queda constituida en fundo sirviente, siendo dominante la última.—Estos bienes pertenecen a la mortal del Señor Santiago Castro y López, y se venden de orden de este Juzgado, a pedimento de partes, para el pago de deudas, quinto y costas, previa informacion de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. San José, a las doce del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.

JUAN MESEN.

Antonio Arias.—Miguel Parra.
2v.

A las doce del día veintisiete del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un terreno cultivado parte de caña de azúcar, y otro ocupado con una casa, dos corredores y un patio de beneficio de café, con trilla de cal y canto, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, canton primero de esta Provincia, constante dicho terreno, de tres cuartos de manzana, y la casa ubicada en él, de doce varas de frente, por ocho de fondo, con un corredor allado Oeste, como de veinte varas de largo y cuatro de ancho; y otro corredor independiente, del mismo largo y ancho: la trilla de doce varas de diámetro, ocupando el patio y construcciones, como un cuarto de manzana; lindante la finca: Norte, calle en medio, terreno de Victoria Martínez; y sin calle en medio, terreno de Máximo Blanco; Sur, con propiedad de María Natividad Quiros, calle en medio: Este, calle en medio, heredad de Joaquín Molina, y sin calle en medio, terreno de Máximo Blanco; y Oeste, terrenos de Vicente Castro y Baltasar Valenciano, calle en medio.—Está libre de gravámenes y se halla inscrito en el registro de la Propiedad, Partido de esta Provincia de San José, tomo veinticinco, folio trescientos veinticinco, asiento número uno.—Valorada toda la finca en un mil trescientos pesos.—Pertenece a Ramon Vargas Quiros, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda a Don Alfredo Lowenthal.—El que quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo de la Ciudad de San José, Agosto 21 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Francisco M. Quesada.—Cleto Morales.
2

A las doce del día treinta del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una hacienda situada en el barrio de San Pedro de la Villa de Barba, jurisdicción de la Provincia de Heredia, Distrito segundo, Canton segundo de aquella Provincia, consta de treinta y nueve manzanas de terreno, de las cuales hay veintinueve planas, ocupadas con café frutal, y diez de superficie quebrada y dedicadas a leña y agricultura, lindante: Norte, propiedad de los herederos de Juan Gonzalez y Don Pedro Flores: Sur, calle de por medio, con propiedades de Asunción Montero, Luis Delgado, Florencio Villégas y Justo Araya: Este, calle en medio, con propiedades de Do-

ña Isabel Benavides, Don Pedro Flores, Don Juan Gonzalez y Gabriel Arguedas; y Oeste, propiedades de los herederos de Gregorio Gutierrez. Inscrita en el Registro de la propiedad, tomo ciento diez y nueve, folio setenta y uno, finca número siete mil quinientos setenta y uno, Oriental, inscripción número uno. Valorada así: las veintinueve manzanas planas de café, a razon de trescientos pesos manzana; y las diez de agricultura y leñas a razon de doscientos pesos manzana.—Otra hacienda de café, de pastos, montes, caña de construcción y de azúcar, de superficie, parte quebrada y parte plana, situada en el paraje llamado "Los Espinos", Distrito segundo, Canton segundo de la Villa de Barba de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, el Potrero Cerrado de María Viquez é hijos, Don Santos Mora, Policarpo Chacon y Juan Manuel Solis: Sur, hacienda de los herederos de los Señores Don Pedro Murillo y Gregorio Gutierrez, María Núñez, y José María Ulate, terreno llamado de "los Morales" y otro de los herederos de Toribio Solis, yurro en medio: Este, calle pública en medio, otro terreno de la testamentaria de Don Ricardo Brealey; y Oeste, el camino público de Sarapiquí. Esta hacienda está dividida en tres secciones, la primera al Este, consta de cuarenta manzanas, mas ó menos, nueve de café en regular estado, a razon de trescientos pesos manzana: siete de caña de azúcar recién cortada, a razon de doscientos pesos manzana; y veinticuatro de potrero y agricultura, a razon de ciento cincuenta pesos manzana.—La segunda seccion, situada al Oeste de la primera, comprende sesenta manzanas mas ó menos, de éstas hay diez de café en mal estado, a doscientos pesos manzana; y el resto de potreros y agricultura, a razon de ciento veinticinco pesos manzana. En este segundo lote se encuentra una casita de habitación de once varas de largo por ocho de ancho, volada de caedizos por todos lados, y un cañoncito de doce varas de largo, por cinco de ancho, con su patio al frente, con murallas de cal y piedra, en donde está una galería de horcones, de ocho varas de largo y cinco y media de ancho: una casa de habitación de veinticinco varas de largo, por ocho varas de ancho: un corredor, del mismo largo y cuatro de ancho, en el cual existe un trapiche con todos sus útiles y accesorios. El patio de beneficiar café, como de sesenta varas en cuadro, cerrado de pretilles de cal y piedra, enlosado la mitad; y un cañon de corredores dobles de los cuales se forman trece piezas de habitación: una retrilla con sus correspondientes ruedas y máquinas, valorado todo en quinientos pesos.—La tercera seccion, contigua al Oeste de la expresada antes, consta de veinticuatro manzanas: doce de caña de azúcar a doscientos pesos manzana: ocho de café, en regular estado a cuatrocientos pesos manzana; y cuatro manzanas de caña de construcción a ciento cincuenta pesos manzana. Inscrita en el Registro de la Propiedad tomo septuagésimo séptimo, folio ciento diez, finca número cinco mil doscientos treinta y seis, Oriental, inscripción número dos. Estos bienes pertenecen a Don Juan Howard Brealey y Painter; y se venden de orden de este Juzgado para pagar al Banco Anglo-Costarricense, la suma de cincuenta mil pesos é intereses, que es en deberle.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

San José, Agosto 21 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Anselmo Aguilar R.

NOTA.—Se hace constar que en las fincas que se van a rematar hay varias siembras de maíz, hechas por terceras personas, con consentimiento del Sr. Brealey, a condicion de que el fruto sea partido por mitades, entre el cultivador y el dueño.

SAENZ.

EDICTOS.

SOLON BONILLA, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

Hago saber a los Señores Tranquilino Pórras, Bruna, Dionisia, Alejo, Sebastian, Jerónima, María y José Rojas Murillo, mayores de edad, vecinos de esta Provincia, viudo el primero, casados los demas, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, que en el juicio ejecutivo que les ha establecido el Señor Rafael

Campos Carbajal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Provincia de Heredia en concepto de albacea testamentario y heredero legítimo de Pedro Campos Gonzalez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de Heredia, contra el primero como viudo y contra los demas como herederos únicos de Doña Ramona Murillo y Gonzalez de Pórras, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la Villa de Atenas de esta Provincia, se ha proveído el auto que dice.—"Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Alajuela, a las once del día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—De acuerdo con el artº 2º del decreto de 27 de Diciembre de 1879, señálanse a los herederos de Ramona Murillo el término de diez días mitad del anterior, para que otorguen a Rafael Campos la escritura de venta reclamada, y hágase este requerimiento por el periódico oficial.—Solon Bonilla.—Ismael Caicedo.—Roberto Soto.—La finca de que se trata se compone de diez manzanas de terreno próximamente, situado en el barrio de Mercedes de la Villa de San Ramon de esta jurisdicción, distrito cuarto, Canton segundo de esta Provincia, cultivado de agricultura y montes; colindante: Norte, propiedad de Pedro Campos y María Rojas: Sur, id. de Ramona Murillo: Este, propiedad del mismo Pedro Campos; y Oeste, id. de Jerónimo Vásquez y Ramona Rojas, calle pública en medio.—El lindero Norte es, quebrada en medio.—Este terreno es porción de otro mayor, y ocupa parte del lindero Oeste, del que se describe así: terreno de agricultura y montes con una paja de agua que corre por su centro de Oeste a Este, sito en el barrio de Mercedes de la Villa de San Ramon, distrito cuarto del Canton segundo de esta Provincia, colindante: Norte, propiedad de Rafael Quesada, Cayetano Rodriguez, Pedro Campos y María Rojas: Sur, id. de Remigio Rojas, Santiago Montoya y Silverio Rodriguez, quebrada grande en medio: Este id. de Rafael Quesada, Fulgencio y Sebastian Rojas; y Oeste, id. de Jerónimo Vásquez, Ramon Rojas y Cayetano Rodriguez, calle pública en medio, con id. de Remigio Rojas, de sesenta manzanas de medida superficial, adquirido por gananciales a la muerte de su esposo José Rojas, libre de gravámenes, inscrito en el Registro General de la Propiedad, folio sesenta y siete, tomo ciento cincuenta y seis, finca número diez mil ciento treinta y siete, inscripción números uno y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela. Agosto diez y seis de mil ochocientos ochenta.

SOLON BONILLA.

Ismael Caicedo.—Francisco Fonseca.

P. PADILLA HERRERA, Alcalde Municipal de Santa Cruz.

Por el presente cito y emplazo, al señor Indalecio Maltes para que se presente en este despacho dentro de quince días a declarar en la causa seguida contra Blas Mana Zumbado por heridas.

Alcaldía única del Canton de Santa Cruz.—Agosto 19 de 1880.

P. PADILLA HERRERA

Rudecindo Guardia.—Mardonio Victoria

REGIMEN MUNICIPAL

ORDEN.

Como medida higiénica y a fin de remover las causas que mantienen el estado de insalubridad en que se encuentran muchas de las poblaciones del interior, se impone a todos los habitantes de esta capital, la obligación de mantener limpios, aseados y exentos de toda putrefaccion los patios, excusados y demas dependencias interiores de sus respectivas casas de habitación, bajo la pena de satisfacer cinco pesos de multa por cada vez que se falte a esta disposicion, y sin perjuicio de que la Policía limpie y desinfeste a costa de los remisos los lugares putrefactos.

Para facilitar el aseo de las casas, tiendas y edificios públicos de esta ciudad, la Gobernacion ha dispuesto poner diariamente al servicio de los mis-

mos, un carro destinado exclusivamente a recoger las basuras y despojos que en cajon ú otro mueble semejante se hayan acumulado y puesto en el dintel de la puerta de las habitaciones a las siete de la mañana en que la Policía deberá comenzar a hacer la recoleccion de estas inmundicias; siempre que los interesados ocurran oportunamente a solicitar de la Gobernacion el auxilio de la Policía, mediante la retribucion de un peso cincuenta centavos por trimestre, que deben pagarse adelantados en la tesorería respectiva.

Gobernacion de la Provincia de San José, Agosto 24 de 1880.

C. ESQUIVEL.

20.

Inspeccion de matanzas del Canton de San José.

AVISO.—Se previene a todos los abastecedores de carne de res ó de cerdo, que entro el término de ocho dias, contados desde hoy, se presenten ante el infrascrito a ser inscritos como tales, con expresion del lugar donde deba situarse la venta.

San José, Agosto 24 de 1880.

JUAN LEON.

Oficina de la Gobernacion.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—Con fecha veintuno del corriente mes, se ha puesto en depósito, por el término de tres meses, una yegua mora, pequeña, marcada, de buena andadura, que ha sido tomado en las calles como perdida.—La persona que crea tener derecho a ella, ocurra a sacarla oportunamente.

Agosto 23 de 1880.

VICENTE MONGE.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Agosto 24 de 1880.

En esta fecha he admitido la renuncia que del cargo de Alcalde Suplente de esta Ciudad, ha hecho el Señor Don Leopoldo Ramirez, por estar fundada en excusa legal; nombrando para reponerle al Señor Don Márcos Ruiz.

P. FERNÁNDEZ.

Jefatura Política de Grecia.

En esta fecha han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:

Un caballo negro, pequeño, patas blancas, de regular andadura, marcado en la paleta derecha con un fierro desconocido; y una yegua rosilla, parida, de trote, con varios fierros que no se conocen. La persona que se considere con derecho a dichos animales, ocurra a esta oficina a deducirlo dentro del término de ley.

BENJAMÍN CASTRO

Grecia, Agosto 24 de 1880.

REVISTA INTERIOR.

Canton de Santa Cruz.—El Jefe Político de ese Canton, con fecha 21 del corriente, comunica lo que sigue:

"Una viva satisfaccion siento siempre que participo a U. alguna mejora aunque muy pequeña sea, porque mi deseo primordial es el bien de Santa Cruz.

Queda ya concluida la armazon del Cabildo ó Edificio Municipal, el cual consta de 21 varas de largo, 7 de ancho; con un martillete de 13 varas y su corredor correspondiente.

Pronto forraré ese edificio, para que principie a prestar servicio.

El estado sanitario del Canton mejora y no ocurre otra novedad."

Fiestas en Cartago.—El martes 24 del corriente terminaron las fiestas cívico-religiosas que anualmente celebran los vecinos de la Ciudad de Cartago, en honor de la Santa Patrona.—El primer día hicieron los militares los gastos de

corridas de toros y demas espectáculos acostumbrados en fiestas semejantes, entre los cuales llamó la atención de la numerosa concurrencia de aquella y de las demas Provincias, el de los fuegos pirotécnicos, principalmente por la hermosa corona colocada en el centro de la plaza, en la cual se leían formadas por luces artificiales, entre otras, la siguiente inscripción "Viva el Benemérito General Presidente de la República." Puede decirse, en general, que los días siguientes estuvieron bastante animados, reinando el mayor orden entre los concurrentes. Las fiestas terminaron con un magnífico baile donde la elegancia y la cultura rivalizaron con las expansiones del placer y de la alegría.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

- 1.ª—La Medicina, obertura.
- 2.ª—Acto tercero de la ópera Favorita.
- 3.ª—Valses.

El Director de las Bandas de la Capital,
RAFAEL CHAVES T.

San José, Agosto 26 de 1880.

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Agosto 24	Termómetro centígrado.	7, m.	3 p. m.	9. p. m.	Término medio
19, 25	23, 75	20, 00	21, 00		
Viento:					
SE	N.O.	E.	Estado de la atmósfera		
Claro. Oscuro. Claro y osc.					
Barómetro, Término medio 26, 278					
Luvia: 30 m. de duración.					

Produccion de café en el mundo.
—Segun los datos de una estadística recientemente publicada, la producción total de café en el mundo entero fué en 1879 de 500.000,000 de kilogramos, distribuidos en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Oceania.	
Java.....	135.000,000
Sumatra.....	12.000,000
Celebes y otras islas.....	11.000,000
Filipinas.....	2.000,000
Total.....	160.000,000
Asia.	
Singapore.....	2.000,000
Ceilan.....	42.000,000
India inglesa.....	20.000,000
Arabia.....	3.000,000
Otros puntos.....	1.000,000
Total.....	68.000,000
Africa.	
Mauricio.....	2.000,000
Reunion.....	1.500,000
Madagascar y otros puntos.....	500,000
Total.....	4.000,000
América.	
Brazil.....	184.000,000
Venezuela.....	30.000,000
Haití y Santo Domingo..	28.000,000
Centro-América.....	12.000,000
Puerto-Rico.....	8.000,000
Jamaica y otras Antillas	4.000,000
Ecuador, Bolivia y otros puntos.....	1.000,000
Méjico.....	1.000,000
Total.....	268.000,000
Resúmen.	
América.....	268.000,000

Oceania.....	160.000,000
Asia.....	68.000,000
Africa.....	4.000,000
Suma total.....	500.000,000

Del cuadro anterior resulta que el continente americano es el mayor productor de café, siendo la Oceanía la que va en segundo término, luego el Asia y últimamente el Africa. Suponemos que muchos de estos cálculos serán inexactos, porque están hechos, segun nuestra humilde opinion, á ojo de buen cubero, como vulgarmente se dice. Nos parece que Méjico produce más del millon de kilogramos, que se le atribuyen; que Centro-América produce tambien mucho más, puesto que solo la República de Costa-Rica exportó en 1878 cerca de 12 millones de kilogramos, que el Ecuador y Bolivia exportan anualmente más de lo que aparece en los datos que hemos consignado y últimamente que los datos relativos al Africa y Arabia deben ser puramente cálculos caprichosos. El aumento que la producción del café ha tenido en los últimos 25 años es como sigue:

	Kilogramos.
Produccion en 1855.....	333.000,000
" " 1865.....	422.000,000
" " 1875.....	470.000,000
" " 1878.....	492.000,000
" " 1879.....	500.000,000

Resultando un aumento de cerca de un 49 por ciento en los últimos 25 años.

El Desierto de Sahara.—Un explorador americano escribe á un periódico de Chicago desde el oasis de Taflete, en el gran desierto de Sahara, que es enteramente errónea la creencia de que aquella region es un páramo desierto de arena movediza; que por el contrario en el seno mismo de lo que impropia-mente se llama gran desierto de Sahara, existen ininidad de oasis cuidadosamente cultivados, tan fértiles y hermosos que cada uno de ellos es un verdadero Eden. El desierto de Sahara, dice, es un inmenso archipiélago de frondosos oasis, animado por multitud de pueblos y aldeas llenas de poesía y encanto. Cada oasis está rodeado de una ancha zona bien cultivada y cubierta de una vegetación asombrosa, bosques de palmeras, dátiles, higueras, duraznos, albericoques, granados y otros frutales prestan fresca y perfumada sombra á sus habitantes que tambien cultivan en abundancia la uva de la que hacen vinos exquisitos. Despues de haber ascendido por un declive gradual á la altiplanicie del Atlas, se llega al país de los mozabitas, ó el Ben Mozab, y se vuelve á descender tambien, gradualmente como unas cien millas al Sur, y esta es la region, que con más propiedad, debería llamarse gran desierto por encontrarse enteramente desprovista de toda vegetación y habitantes.

En la gran meseta del Atlas, habitada como ya se ha dicho, por los mozabitas, existen innumerables torrentes secos siempre la mayor parte de año, pero que en la época de las lluvias, que de ordinario son torrenciales en esas regiones, las avenidas hacen grandes estragos en los campos sembrados y pueblos de la meseta, cuyo declive de Norte á Sur es muy rápido. Para evitar en lo posible los terribles efectos de esas crecientes, tienen establecida una especie de guardia, cuyos individuos se colocan en determinados puntos, y por medio de tiros de fusil dan el alerta cuando se aproxima la avenida. Estos habitantes no son nómadas como los de las vertientes setentrionales del Atlas, por el contrario, tienen casas solidamente construidas. Por lo regular solo constan de un gran salon sin muebles, pero bien esterado el piso, los caires y poyos son de caña, así como los asientos, unos y otros solidamente adheridos á la pared, pintada de blanco

y con multitud de sentencias del Koran escritas al fresco. Estos habitantes son oriundos de arabes berberiscos y kabilas. Tambien se encuentran muchos judios entre ellos, y como en todas partes son los más ricos.

(De *El Bien Social* de Bogotá.)

SECCION DE AVISOS.

Mercado de San José.

Para tratar de asuntos importantes para los accionistas del Mercado, se convoca á reunion general, que se verificará en el Despacho del administrador, á las doce del entrante Setiembre.

San José, Agosto 25 de 1880.

De orden de la direccion,

F. CHAVES CASTRO,
Secretario.

6. v. 1.

AVISO.—La Direccion del Mercado, en sesion de 24 del presente, acordó convocar licitadores, para la construcción de cajones, que sirvan para la venta de maíz, enteramente de acuerdo con el modelo que existe en el Mercado, y dobles. La propuesta debe hacerse en pliego cerrado, y dentro de ocho días. El jueves 2 de Setiembre del corriente año á las cinco de la tarde, se abrirán en la oficina de la Direccion y se aceptará la mejor. La base es pagar cien pesos mensualmente.

San José, Agosto 24 de 1880.

SANTIAGO HOTCHKIFF,
Administrador.

3. v. 1. D.

HARINA FRESCA de 1ª clase á precios sumamente reducidos venden

PEBRO MANAU & Cª
San José, Agosto 20 de 1880. 26. v. 3

SE ALQUILAN.—Dos casas pequeñas, decentes y cómodas situadas en la Calle de la Laguna.

ANTONIO CRUZ.

San José, Agosto 24 de 1880. 6. v. 2. D

Juan J. Madriz,

DOCTOR EN CIRUJIA DENTAL DE LA
FACULTAD DE FILADELFA.

AVISA á sus pacientes y al publico en general que se ausenta de la República dentro de tres meses, cuyo tiempo lo dedicará exclusivamente al servicio de las personas que tengan á bien ocuparlo profesionalmente. Oficina. Calle de la Merced, N.º 7.
San José, Agosto 25 de 1880. 26. v. 2.

AVISO.—Los infrascritos Corredores Jurados, suplican á los acreedores legales en el concurso de Don Juan V. Aguilar, ocurran á su oficina con las respectivas cuentas para efectuar la liquidación de lo que á cada uno toca.

LUJAN & MATA.

San José, Agosto 19 de 1880. 6. v. 3. D.

DROGAS.

Un nuevo y gran surtido de las primeras casas de París y Nueva York, con precios á la vista y sumamente módicos, ha llegado al "ALMACEN FRANCES" calle de la Universidad, N.º 24.

En calidad y precios, mis VINOS de todas clases, sea en cajas ó en barriles y particularmente el de Burdeos de la hacienda de "Peyrines" (cinta colorada,) pueden competir con las marcas más acreditadas en esta plaza.

ABARROTOS Y VIVERES DE TODA NATURALEZA: Ofresco á mis favorecedores un surtido escogido y perfecto á precios muy moderados.

A. DENISSE.

San José, Agosto 14 de 1880. 6. v. 3.

A LOS PASEADORES.—Leche al pié de la vaca, se vende en la estacion de 6½ 8 de la mañana.

Acudan que se enfría.
San José, Julio 20 de 1880. 15 v. 8. D.

C. AGAR DE NARD & Cª

Calle del Comercio N.º 24.

Realizan las existencias siguientes:
Casimires franceses.—Sombreros de Señora y niños.—Camisas francesas.—Sombreros de niñas, paja italia.—Barriles de loza francesa muy surtidos.—Barriles de Cerveza blanca T.—Cajas de Champaña.—Cajas de aceite frances.—Silletas finas.—Silletas y taburetes ordinarios.—Sacos para café.—Papel de entapizar.—Cajas de vinos franceses, finos y ordinarios.—Todo á precios de principal y gastos.
San José, Agosto 17 de 1880. 8. v. 4. D.

AVISO A LOS BENEFICIADORES DE CAFÉ.—Se vende una estufa en perfecto estado para poder sacar diariamente una gran cantidad de café.

Para precio y demas, los que suscriben informarán.

LUJAN & MATA.

San José, A gusto 5 de 1880. 5. v. 5D.

SOMBRERERIA EN CARTAGO.—Francisco Ruiz, conocido sombrero Español, se ha establecido en mi casa, ofreciendo lavar y arreglar toda clase de sombreros con esmero y prontitud.—Recibe encargos de todas las Provincias, pudiéndose entender para la remision de los mismos con el Señor Don Luis Martínez, en San José, con el Sr. D. Manuel L. Brénes, y en Alajuela, con el Señor Don Miguel López.

JUAN F. FERRAZ.

Cartago, Julio 13 de 1880. 15. v. .D.11

GRATIS SE LEE.

El que suscribe ha trasladado su establecimiento de pulperia, á la casa N.º 40 Calle del correo 50 varas de la Plaza Principal frente á la casa de Don Narciso Esquivel. Se da asistencia por mes, semanas ó dias á precio convencionales; se recomienda para el calor el fresco de zarza y varios siropes. Bueno es probar.

T. MENA.

San José, Agosto 23 de 1880.

Sociedad de Inmigracion.

A los inmigrantes Canarios por el *Juanita*, se hace saber:

Que aquellos que no hubieren sido concertados por medio de la sociedad, deben presentarse, de la fecha al 4 de Setiembre proximo para ser colocados de acuerdo con sus respectivos contratos. El que no lo verificare será obligado por medio de la autoridad de Policia.

Para conocimiento del público se transcribe el artículo 23 de los Estatutos de la sociedad.—Cualquiera persona accionista ó no accionista que sin estar autorizado por la Direccion diere trabajo á alguno ó algunos de los inmigrantes que sean todavía deudores á la sociedad, ó á otra persona, por el mismo hecho y conforme al artículo 1,184 código civil, queda constituido en la obligacion de pagar al contado la cantidad que adeuden el inmigrante ó inmigrantes que ocupen.

San José, Agosto 16 de 1880.

El Secretario.

MAURO FERNÁNDEZ.

10. v. 5

AVISO IMPORTANTE.

Bajo condiciones muy ventajosas se vende una hacienda grande en muy buen estado, constanding de lo siguiente.

Cafetal con buena cosecha	42 manzanas
Cañal	1½ "
Potrero	16 "
Milpa	7 "
Terreno para milpa	15 "

Casa de habitación, casa para peones con 15 habitaciones, dos galeras cerradas, dos idem abiertas, patio enlosado, trilla retrilla, pilas y demas útiles, todo en buen estado. La cosecha de café se calcula en 1,000 quintales. Los que suscriben darán informes.

LUJAN & MATA.

San José, Agosto 10 de 1880. 6. v. 6. D.

CAJA DE AHORROS.

El Consejo de Administracion ha acordado que, á las 12 del dia 29 del presente mes y en casa del infrascrito, se renueva extraordinariamente la Asamblea General, para tratar de la liquidación de la Caja.

Alajuela, Agosto 6 de 1880.

LEON FERNÁNDEZ,

Administrador.

10. v. 6.

UNA MATRONA.—Con privilegio de Berlin ofrece sus servicios. Dirigirse á la Botica de San José del Dr. Maximilian Bansen, donde se darán pormenores.

San José, Agosto 10 de 1880. 10. v. 8

VENDO dos lotes de terreno de bosque natural y á una milla de la estacion de la Union: el uno tiene ochenta manzanas en cuadro, y el otro treinta y tres, estos bosques dan por manzana trescientas carretadas de leña de tres á diez pulgadas de grueso y más de cien para el consumo de las cocinas; advirtiéndose que en dicho monte hay maderas para construcción como roble, quizarra, ira y mucho limoncillo para horcones, ó durmientes.—Al que le interese este negocio, puede verse conmigo en Cartago ó en la hacienda "La Lima."

PEDRO GARCIA.

San José, Agosto 17 de 1880. 6. v. 4. D

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced